



Expediente No. 2021-211

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

24 DE ABRIL DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo seguido por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en contra de **EARL DWIGT BESADA PEREZ**, informándole que la parte ejecutante elevó solicitud de emplazamiento. Sirvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

24 DE ABRIL DE 2023

Conforme al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante, a través de memorial radicado el día, 1 de febrero de 2023, solicitó el emplazamiento de la sociedad ejecutada, pasando por alto, lo ordenado por este despacho judicial a través de providencia del día 1 de agosto de 2022, reiterada el día 24 de octubre del mismo año.

De acuerdo a lo indicado en el acápite anterior, en aras de surtir el trámite de notificación a la parte ejecutada como primera medida debe indicar el despacho que, el trámite establecido en las reglas procesales del proceso laboral y de la seguridad social, se encuentran establecidas, en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., es decir, cuenta con normatividad propia.

Es así que, la notificación en los procesos laborales, se lleva acabo de la siguiente manera

i) se envían citatorios de notificación a la parte demanda para que esta concurra al Juzgado dentro de los 5 días siguientes, y en nombre propio o a través de apoderado se notifique

personalmente en la unidad judicial la providencia de interés, ii) de no lograrse lo anterior,

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



se envía un oficio de aviso, en el cual se le otorga a la parte demandada un término de 10 días para que concurra al juzgado y proceda a notificarse, y iii) si la demandada no es hallada o impide su notificación, procede el emplazamiento de la misma y se designa curador, a quien se le notificará personalmente, dará contestación a la demanda y con ello garantizar su defensa judicial.

Es decir que, en la especialidad laboral, la notificación del auto admisorio o de mandamiento de pago, se realiza personalmente, con constancia secretarial en el cual se evidencie que la convocada a juicio se presentó en el Juzgado, bien por el citatorio inicial o bien por el aviso, y que se le puso en conocimiento la acción legal, o bien por notificación personal al curador ad litem y emplazamiento.

Ahora, no pasa por alto el despacho que, el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, vigente para la época de la presentación de la demanda, (hoy ley 2213 de 2022) realizó modificaciones a los trámites judiciales establecidos en cada una de las jurisdicciones, estableciendo a través de los artículos 8° y 10° regulan aspectos relativos a la garantía de publicidad, aspecto que interesa al presente caso, en tanto modifican el mecanismo para efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, así como el trámite del emplazamiento.

El artículo 8° de la referida norma, señala que las notificaciones personales podrán efectuarse enviando la providencia mediante mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada en que se efectúe la notificación.

También prevé la normatividad en comento que, para ello, no se exige citación previa o aviso físico o virtual, y que los anexos que deban entregarse para un traslado por correo electrónico deben enviarse por el mismo medio.

En este punto es dable aclarar que el presente judicial del despacho, en cuestiones similares, ha señalado que la parte demandante debe intentar la notificación de manera inicial y preferente a través de medios virtuales, conforme el decreto 806 de 2020 hoy ley



2213 de 2022, con la correspondiente constancia de recibo o lectura y de no lograrse, se procedería con el camino tradicional establecido en el C.P.T. y de la S.S.

Pero, teniendo en cuenta que la notificación no se ha podido realizar de manera virtual, pues la parte ejecutada presentó solicitud de emplazamiento, procederá el despacho entonces, a requerir a la parte actora para que proceda con la notificación de manera tradicional, pero bajo las exigencias establecidas en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora bien, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, el derecho a la defensa y contradicción que le asiste a la litisconsorte ejecutada se ordenará que por secretaría se expida la citación para la diligencia de notificación personal a la parte ejecutada, la cual deberá ser enviada por la secretaria del Despacho en formato PDF al apoderado de la parte ejecutante, a quien se requerirá por última vez, para que adelante los trámites necesarios de envío, a fin de garantizar la eficacia y agotamiento de todos los medios de notificación, para evitar futuras nulidades procesales.

Por lo anterior, no se accederá al emplazamiento de la parte demandada, y en su lugar se requerirá a la parte actora, proceda con la notificación, tal como se indicó en líneas precedentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento, presentada por la parte ejecutante, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR una vez más, a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de manera tradicional, pero bajo las exigencias establecidas en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





TERCERO: ELABORAR a través de la secretaría y **REMITIR** vía electrónica al apoderado judicial de la parte ejecutante la citación para notificación personal en formato PDF para que proceda con el trámite procesal a su cargo; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: REALIZADO el trámite de notificación en la forma tradicional, requerir a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 16

IBR